

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2015 - 01296 - 00

Visto el trabajo de partición que antecede (f. 166-172) se sigue que la partidora tuvo en cuenta las partidas que conforman el activo sucesoral, incluidas en la diligencia de inventarios y avalúos aprobada por auto del 30/08/2016 (f. 94), no obstante, persiste en errores respecto de la adjudicación de los activos y pasivos por lo que no se ajusta a derecho.

En efecto, se tiene comprobado que el crédito a favor de BBVA COLOMBIA por valor de \$10.000.000 se encuentra cancelado (f. 37-40, 163-165), igual que sucede con el crédito a favor de BANCO FINANADINA por valor de \$8.000.000, el cual inicialmente se acreditó su existencia (f. 42) ya luego se determinó que estaba cancelado (f. 162), por lo que tales obligaciones se extinguieron por pago y no pueden cargarse al patrimonio sucesoral (art. 1625-1626 CC).

Además, se tiene que HILDA LEONOR RUIZ SÁNCHEZ y JHON FABIO CALDERON RODRÍGUEZ se abstuvieron de presentaron prueba de su acreencia a cargo del causante antes de la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 22/07/2016 (f. 89), no siendo posible que en este estado del proceso intenten reclamar sus créditos, sin perjuicio de que eventualmente puedan hacer valer los mismos en proceso separado ya en contra del heredero determinado (num. 2° art. 590 CPC; art. 87, art. 422, num. 2° art. 491 CGP).

En mérito de lo expuesto, el despacho ordena a la partidora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a ajustar el trabajo de partición excluyendo las obligaciones extinguidas y las acreencias que no fueron reclamadas oportunamente adjudicadas en la «segunda hijuela de gastos», so pena de imponer sanciones patrimoniales (num. 3° art. 44 CGP).

Secretaría controle el término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

**Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e084ae26a91a995adcbda285911e1a7b0b9d510c9c5686db6a4fa4dc2a67b6

Documento generado en 06/08/2021 04:46:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**